

# Lawfare y metamorfosis del capital: Un estudio sobre el caso *Lava Jato* (2014-2022) para una conceptualización marxista del *lawfare*

Manuel Omar Samaja  
CONICET, Argentina 

<https://dx.doi.org/10.5209/poso.96243>

Envío: 29 mayo 2024 • Aceptación: 9 septiembre 2025

**Resumen:** El objeto del artículo consiste en el análisis de las condiciones de surgimiento del fenómeno político conocido como “*lawfare*”. La investigación propone elaborar una conceptualización del *lawfare* que trascienda la mera descripción del fenómeno y muestre los motivos y condiciones históricas de su génesis. El estudio consta de dos partes (además del estado del arte): primero, una elaboración teórica de categorías y conceptos de la tradición marxista, cuyo fin es esbozar los momentos sociohistóricos decisivos del contexto de aparición del *lawfare*. En segundo lugar, un análisis del caso de *lawfare* conocido como “*Lava Jato*”, y dentro de aquel, enfocándose en las implicaciones de Odebrecht –especialmente las condiciones sociopolíticas del surgimiento de este caso de *lawfare*– en tanto caso típico a partir de cuyo estudio se propone un sistema de definiciones para conceptualizar el *lawfare* en tanto momento político del desarrollo de la última metamorfosis del sistema mundial del capital.

**Palabras clave:** Caso *Lava Jato*; *Lawfare*; metamorfosis del sistema capitalista; transnacionalización del capital.

## ENG A study of the *Lava Jato* case (2014-2022) towards a Marxist conceptualization of *lawfare*

**Abstract:** The aim of the article is to analyze the conditions under which the political phenomenon known as “*lawfare*” emerges. The research aims to develop a conceptualization of lawfare that goes beyond the mere description of the phenomenon and instead reveals the motives and historical conditions of its genesis. The study consists of two sections (in addition to the state of the art): first, a theoretical elaboration of categories and concepts from the Marxist tradition, with the aim of outlining the decisive socio-historical moments of the context in which *lawfare* is produced. Secondly, an analysis of the lawfare case known as “*Lava Jato*”, focusing on the implications of Odebrecht –especially the socio-political conditions of the emergence of this lawfare case– as a typical case, from which analysis a system of definitions is proposed to conceptualize lawfare as a political moment in the development of the latest metamorphosis of the global capitalist system.

**Keywords:** *Lava Jato* case; *Lawfare*; Metamorphosis of the capital system; Transnationalization of capital

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Breve estado del arte. Discusiones sobre el *lawfare*: el término, los objetos y los conceptos. 3. Hacia una conceptualización de las condiciones de surgimiento del *lawfare*: transnacionalización del capital, Estado transnacional y personificaciones hegemónicas del capital. 4. Análisis del caso de *lawfare Lava Jato*. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

**Como citar:** Samaja, M. O. (2025). *Lawfare y metamorfosis del capital: Un estudio sobre el caso Lava Jato (2014-2022) para una conceptualización marxista del lawfare*. *Polít. Soc. (Madr.)* 62(3), <https://dx.doi.org/10.5209/poso.96243>

## 1. Introducción

En las últimas décadas en América Latina se ha constatado el surgimiento de un fenómeno sociopolítico conocido como “*lawfare*”. De hecho, algunos casos de *lawfare* ocuparon el centro de la agenda pública de varios países de la región e, incluso, determinaron su derrotero político. Entre ellos, uno de los más relevantes fue el caso *Lava Jato* y –como parte de aquel, aunque también trascendió– el caso Odebrecht: basta

recordar aquí su relevancia decisiva para el golpe parlamentario (*impeachment*) contra Dilma Rousseff (2016) y la prisión del entonces expresidente Lula Da Silva, en 2017 (Oroño, 2016; Martuscelli, 2020).

La intención fundamental del estudio cuyas conclusiones principales aquí presento consistió en producir una *conceptualización del lawfare* que trascendiera a la mera descripción del fenómeno. Siguiendo la idea de Marx (2021 [1867]) de que si la *apariencia* y la *esencia* coincidiesen la *ciencia* entera sobraría, el objeto de este trabajo es contribuir al develamiento de la *esencia* del *lawfare*.

Pero, claro, desde una perspectiva materialista histórica, dialéctica, la esencia de un fenómeno social no es una “cosa en sí” metafísica, sino la *totalidad de relaciones sociales en desarrollo histórico* en la cual aquel fenómeno existe (Lukács, 1969 [1923]; Hegel, 2017 [1806]).

Partiendo de las premisas aquí brevemente esbozadas, la pregunta de investigación planteada puede formularse del siguiente modo: ¿cuáles son las *condiciones sociohistóricas de surgimiento del lawfare*?

Como puede verse, la pregunta no apunta al *lawfare* en sí, sino al contexto de su aparición histórica.

El enfoque de la pregunta es relevante puesto que el *lawfare* constituye un fenómeno complejo, en desarrollo histórico y ciertamente problemático. En este sentido, intentar definirlo en una sentencia simple implica, necesariamente, una abstracción pobre y problemática del mismo. Desde la perspectiva teórica que este trabajo asume, la mejor forma para comprender a un objeto histórico-social es el enfoque genético, el análisis de sus condiciones y proceso de surgimiento lógico-histórico, a partir del cual se puede elaborar un *sistema de definiciones* concretas, un concepto (Marx, 1977; Ilyénkov, 2020).

Para responder a la pregunta formulada, dirígi la investigación al que considero el caso más importante de *lawfare*: el caso *Lava Jato* y, como parte de aquel, el caso *Odebrecht*, que a su turno tuvo un alcance continental (aunque en este trabajo he limitado predominantemente el análisis del caso *Odebrecht* a lo atinente al Brasil). Pero debe notarse que la intención no es conocer el derrotero de aquel caso de *lawfare* singular sino, más bien, a partir de aquel caso paradigmático o clásico (en el sentido que utiliza Marx –1977 [1857/1858]– o Lukács –2023 [1976]– del término), esbozar una *conceptualización general* del *lawfare*. Por lo tanto, la investigación tiene dos partes fundamentales: 1) una elaboración teórica de categorías y de recuperación de conceptos para la comprensión del contexto histórico-social del surgimiento del *lawfare* y 2) la exposición esquemática y resumida de un estudio de caso cualitativo (a partir de un análisis documental y de fuentes secundarias) del caso *Lava Jato*, circunscrito al Brasil entre los años 2014 y 2022.

Esta interrogante y el punto de partida teórico general de la investigación condujeron a la siguiente hipótesis: El proceso sociohistórico de conformación de una *estructura estatal transnacional* –cuya forma elemental es la *metamorfosis transnacionalizadora de las personificaciones hegemónicas del capital*–, en tanto momento político de la *transnacionalización del capitalismo monopolista de Estado*, es la condición esencial del surgimiento de la *forma de producción de hegemonía* conocida como *lawfare*.

(Las categorías utilizadas en esta hipótesis serán debidamente explicadas en el apartado teórico).

Debe notarse, pues, que, si bien la investigación se ha dirigido al análisis del caso *Lava Jato*, el objeto no es aquel caso en sí mismo sino el *lawfare* como fenómeno social en general: el caso de estudio brinda solo la referencia empírica para la elaboración de la conceptualización teórica.

## 2. Breve estado del arte. Discusiones sobre el *lawfare*: el término, los objetos y los conceptos

La primera dificultad que presenta la conceptualización del fenómeno que es actualmente conocido como “*lawfare*” radica en la polisemia de aquella palabra. El término fue introducido en el debate académico, político y militar en el año 2001 por el general de la Fuerza Aérea estadounidense Charles Dunlap, especialmente en el contexto del atentado contra el World Trade Center (11 de septiembre del 2001) y en las discusiones militares sobre la respuesta norteamericana al atentado.

Sin embargo, considero que Dunlap utiliza el término para designar un *fenómeno del todo distinto* a aquello que hoy conocemos como *lawfare*, al menos en la región latinoamericana. En el concepto de Dunlap, el *lawfare* es la utilización en la táctica y estrategia militar del derecho internacional por parte de los “enemigos de EE. UU.” con el fin de limitar el accionar de las FF. AA. norteamericanas en sus recurrentes guerras. De este modo, el “*Lawfare* refiere a un método de guerra en el cual la ley es utilizada como un medio para realizar un objetivo militar” (Dunlap, 2001: 4), (traducción propia del inglés).

A primera vista podría parecer que esta definición aplica en cierto sentido al fenómeno que actualmente en Latinoamérica denominamos “*lawfare*”. De hecho, una parte muy importante –mayoritaria– de la bibliografía disponible sobre el *lawfare* asume, en términos generales, la definición de Dunlap y la utiliza para explicar el fenómeno que en Latinoamérica se ha denominado también *lawfare*, y que es el objeto de estudio de este trabajo. Sin embargo, veremos a continuación que, en verdad, el objeto –el *fenómeno social* (político o militar o jurídico, etc.)– que es designado por Dunlap con el nombre de *lawfare* no es, de ningún modo, el mismo objeto que aquí nos interesa.

También hay autores, periodistas y figuras públicas que sostienen que el *lawfare* sencillamente no existe, o que estudian casos de *lawfare* sin considerarlos como tales (por ejemplo: Kerche, 2018; Durand, 2018; Ocantos, 2019). Por lo general, estas investigaciones están caracterizadas por lo que llamo una visión acrítica de los casos de *lawfare*: consideran que lo que aquí sucede no es más que un proceso judicial en contra de la corrupción o para hacer justicia frente a algún delito. Por el contrario, sostengo que el *lawfare* es *indiferente* a la culpabilidad jurídica y/o moral: el *lawfare* –como veremos– no es un hecho jurídico, sino un fenómeno estrictamente político, indiferente al verdadero contenido jurídico de las leyes utilizadas (Zaffaroni, Caamaño y Vegh Weis, 2020).

Aún más, autores como Zannini (2020) sostienen que si el *lawfare* es un método de guerra que *utiliza la ley y el derecho* para realizar un objetivo, entonces lo que se conoce como *lawfare* no es tal cosa. En los casos de persecución judicial latinoamericanos comúnmente conocidos con aquel neologismo, se hace de todo con la ley menos *utilizarla*. La ley y el derecho, en el *lawfare*, son prostituidos, desechados, destruidos: no utilizados.

Todo el problema aquí radica, a mi entender, en una confusión entre el *objeto*, el *término* y el *concepto*. Se ha utilizado un solo término (*lawfare*) para definir *dos objetos distintos*, que a su vez han sido *conceptualizados* de diversas maneras. Dunlap (2001) —y otros autores relevantes, como Kittrie (2016)— designa con este término las acciones que buscan limitar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas norteamericanas y de sus aliados mediante la apelación al derecho internacional, haciendo, según Dunlap, un uso ilegítimo del mismo. Al mismo tiempo, estos autores proponen que las FF. AA. norteamericanas deberían incorporar el elemento jurídico en sus operaciones militares (esto es, desde su punto de vista, incorporar el *lawfare* a su repertorio militar), tal como lo harían las organizaciones de, por ejemplo, la resistencia palestina o, en otra magnitud, las FF. AA. de China.

A partir de estas observaciones Dunlap propone la idea del *lawfare* como utilización bélica —en sentido bastante estricto— del derecho. Definición que, como dijimos y veremos, ha sido prácticamente predominante en la bibliografía. No obstante, *a priori* resulta evidente (y esto será fundamentado a continuación) que Dunlap está observando un fenómeno distinto al que en América Latina se ha dado en conocer como *lawfare*. Este otro fenómeno, primero, no sucede en el marco de una acción bélica propiamente dicha, al menos en el sentido clásico. Pero, más importante aún, en este peculiar fenómeno político no se presentan —al menos en apariencia— dos fuerzas militares y/o nacionales contendientes (EE. UU. vs. talibanes, Israel vs. resistencia palestina, EE. UU. vs. China, etc.), sino que se trata de confrontaciones (no cruentas o al menos no directamente letales) al interior de un Estado nacional (en nuestro caso de análisis: Brasil). Empero, esta limitación nacional del fenómeno, como veremos, resulta problemática, puesto que en el mismo se constata una decisiva influencia de instituciones de los Estados Unidos (y de algunas otras naciones). De este modo, pues, el fenómeno que es aquí nuestro objeto —y que se ha denominado *lawfare*— presenta la paradójica situación de que constituye una confrontación que sucede al mismo tiempo a escala nacional e internacional, pero que no implica un choque de fuerzas físicas entre Estados u organizaciones armadas<sup>1</sup>.

Aún más, estas confusiones surgen —a mí entender— puesto que resulta sencillo definir el fenómeno a partir del nombre, del término, que incluye la palabra inglesa *warfare*, referida a lo bélico-militar. Pero intentar definir el fenómeno a partir del término es análogo a pretender comprender un objeto analizando al dedo que lo señala, en lugar de al objeto señalado. De ahí nuestra insistencia en distinguir lo más rigurosamente posible los dos objetos diversos que son comprendidos con este nombre.

A pesar de toda la problemática de este término, he decidido emplearlo, ya que se ha instalado en el lenguaje popular y académico. En lo que sigue, el término *lawfare* será utilizado para designar exclusivamente al fenómeno que aquí analizamos.

En lo referente a los estudios sobre el objeto de nuestra investigación, es una constatación común en toda la bibliografía *crítica* relevada el vínculo entre el fenómeno del *lawfare* y determinados intereses económicos de la burguesía financiera-especulativa contemporánea. No obstante, difieren las formas de comprender al *lawfare* mismo y a su vínculo con los intereses políticos y económicos susodichos. Más aún, a pesar de las *constataciones comunes*, difiere el elemento a partir del cual es *definido el lawfare*, el *aspecto determinante o definitorio* que cada investigador utiliza para comprenderlo. En este sentido agrupo la bibliografía en cuatro enfoques (con la prevención de que este agrupamiento no es tajante y que se hallan matices y casos intermedios).

1. *Enfoque de la continuidad histórica*<sup>2</sup>: La idea central consiste en que el *lawfare* es un nuevo nombre para un viejo fenómeno, *i.e.* la persecución judicial dirigida contra los militantes políticos y sociales de las clases subalternas y sus organizaciones (Bielsa y Peretti, 2019) o el uso que han hecho de la justicia y los instrumentos jurídicos los gobiernos autoritarios a lo largo de la historia (Garzón Real, 2022). Se trataría, pues, de nuevos casos de aplicación del derecho y el poder judicial de las clases dominantes contra los movimientos de resistencia y contestarios de los oprimidos. Si bien es cierto que la persecución judicial no es ninguna novedad, considero que el *lawfare* presenta ciertos elementos novedosos que lo convierten en un fenómeno que debe ser estudiado en su especificidad actual (de hecho, el resto de la bibliografía relevada comparte esta constatación). Aún más: en el *lawfare* no solamente son represaliados algunos dirigentes políticos y sociales de clases subalternas, sino que incluso han sido perseguidos algunos de los capitalistas más importantes de América Latina (como es el caso de Odebrecht).

2. *Enfoque jurídico*: Según esta concepción el *lawfare* es producto de la corrupción del poder judicial, del vaciamiento del verdadero contenido jurídico del derecho penal, de la subordinación de aquel poder del Estado a los intereses de una plutocracia o una oligarquía económica y política. Lo más singular de esta posición consiste en su tendencia a centrarse muy enfáticamente en el ámbito judicial y jurídico del fenómeno —y, en menor medida, en los medios de comunicación (Zaffaroni, Caamaño y Vegh Weis, 2020; Fariñas Dulce, 2022; Casara, 2022). Considero que esta perspectiva observa elementos efectivamente presentes en el *lawfare*, ante todo el vaciamiento jurídico de la actividad judicial. Esto es sumamente importante, porque problematiza la idea de que el *lawfare* utiliza “al

<sup>1</sup> Esta circunstancia paradójica del *lawfare* fue, quizás, el motivo principal que motivó la problematización del fenómeno que condujo a la presente investigación.

<sup>2</sup> Las denominaciones de los cuatro enfoques son propias y no provienen de los autores citados.

derecho" para sus fines (cualesquiera ellos sean). En verdad lo que se utiliza es un aparato político-judicial (y, como veremos, más aún: de inteligencia, comunicacional, organizativo en la sociedad civil, etc.), pero no al derecho, que en verdad es destruido en el *lawfare*. En este sentido, es relevante señalar que, si observamos casos como el *Lava Jato*, podemos constatar que el *lawfare* es *indiferente* a la culpabilidad jurídica: no se trata de que el *lawfare* consista en perseguir a sujetos inocentes (existe una amplia evidencia de la culpabilidad jurídica de Odebrecht en gran parte de los delitos que se le han imputado, y al mismo tiempo existe una amplia evidencia de la inocencia de Lula Da Silva en la causa *Lava Jato*), sino de que el *lawfare* sencillamente *no es un hecho jurídico*, sino un hecho *político*, para el que el derecho es un mero medio ideológico. Lo mismo da si el sujeto perseguido es culpable o no: este no es el motivo rector del accionar de los ejecutores del *lawfare*, como veremos. Sin embargo, a mi entender, este enfoque no es capaz de dar cuenta del motivo del surgimiento del *lawfare*, de su génesis: solamente lo caracteriza, en cuanto nueva corrupción del derecho penal (tal como la de, por ejemplo, el fascismo clásico).

3. *Enfoque instrumentalista-militarista*: Este es, sin duda, el enfoque más extendido y más prolífico de estudios sobre el *lawfare*. Su concepción rectora –continuadora de la idea de Dunlap, aunque con importantes modificaciones– consiste en que el *lawfare* es una herramienta militar, un arma, pero de una guerra no-convencional, de una guerra mundial híbrida y fragmentada. Esta confrontación militar novedosa es producto del realineamiento de fuerzas geopolíticas que se produce a partir del ascenso del BRICS, y de la reacción que Estados Unidos despliega frente a aquel realineamiento. Esta guerra se caracterizaría por incorporar campos de batalla virtuales, comunicacionales, judiciales, institucionales: casi todos los ámbitos de la sociedad se convierten en la arena de lucha. El *lawfare*, pues, sería un aspecto de esta guerra, un arma especialmente al servicio de los EE. UU. y su capital financiero concentrado (Romano *et al.* 2019; Romano 2020; Martins, Zanin Martins y Valim 2020; Tirado Sánchez, 2021; Skinner, 2022; Ramina & Ricobom, 2022; Lentz, 2023). Creo, empero, que esta posición tiende a absolutizar el aspecto o el momento militar (Clausewitz, 1960[1832]) del devenir político-social del capitalismo contemporáneo. De hecho, si todo puede ser incluido en el concepto de lo bélico, de la guerra, de lo militar, entonces este concepto se torna sumamente problemático, puesto que precisamente, según la definición clásica de Clausewitz, la guerra consiste en el *medio* por el que se realizan los objetivos políticos: este es, la violencia física organizada<sup>3</sup>. Más aún, en el *lawfare* no se pueden constatar sencillamente los "bandos bélicos" en confrontación, precisamente porque el *lawfare* se desenvuelve mediante aparatos (judiciales, comunicacionales, políticos, etc.) tanto del país periférico en el que sucede como de los EE. UU. En este sentido, el fenómeno que denominamos *lawfare* se acerca mucho más a la acción represiva de un Estado contra, por ejemplo, una revuelta obrera que a una acción militar entre dos fuerzas estatales contendientes. De hecho, se asemeja mucho más a la acción represiva que realizaban las FF. AA. de varios países de América Latina durante la ejecución del Plan Condor, con el apoyo y entrenamiento de las FF. AA. y agencias de inteligencia norteamericanas. Acción que las FF. AA. golpistas justificaban como una guerra sucia pero que, en verdad, constituyó un plan sistemático de represión y exterminio, no una guerra (CONADEP, 1984), a pesar de su carácter decididamente cruento. Así, pues, sería menos atinado aún caracterizar al *lawfare* como una acción bélica entre dos fuerzas militares contendientes, y sería más apropiado concebirlo como una forma de represión, aunque también, como veremos, constituye una forma de producción de consenso. En síntesis, lo más adecuado, me parece, es concebirlo como una forma de producción de hegemonía. Además, el *lawfare* presenta una curiosa contradicción: es tanto una acción de un Estado extranjero sobre la política local de un país latinoamericano, así como una acción protagonizada por actores locales. Por lo tanto, si bien este enfoque instrumentalista-militarista ha producido quizás el material más extenso y valioso para el estudio del *lawfare*, indispensable para la presente investigación, pienso que conceptualmente es insuficiente para comprender la especificidad del *lawfare*. A estas circunstancias se suma el hecho de que algunos autores que podrían ser englobados en este enfoque (no todos, ni la mayoría siquiera) explican al *lawfare* como un instrumento de las clases o grupos dominantes contra las expresiones populares, de izquierda, contestatarias, de los oprimidos, etc.<sup>4</sup>. Empero, esta posición se abstracta del hecho de que el *lawfare* también ha tenido por objeto de su accionar a grandes empresarios (como el caso Odebrecht o la "Causa Cuadernos", en Argentina, Ferrari, 2023), que de ningún modo pueden concebirse como subalternos. Por lo tanto, su comprensión exige una perspectiva que incorpore no solamente a las contradicciones entre los opresores y oprimidos (colonizados-colonizadores, capitalistas-trabajadores,

<sup>3</sup> "La guerra es, en consecuencia, un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario [...]. La fuerza, es decir, la fuerza física (porque no existe fuerza moral fuera de los conceptos de ley y Estado), es de este modo el *medio*; imponer nuestra voluntad al enemigo es el *objetivo*" (Clausewitz, 1960: 9).

<sup>4</sup> Este es el caso de, por ejemplo, Medici *et al.* (2024) quienes –sin embargo– desarrollan una definición del *lawfare* que presenta ciertas variaciones respecto del enfoque instrumentalista, y los ubica en un punto medio entre el instrumentalismo y la concepción del *lawfare* como función. Dicen los autores –desde un enfoque foucaultiano y decolonial– que el *lawfare*: "[...] se puede traducir como hacer la guerra por medio del derecho, o hacer la guerra jurídica. Pensamos que es necesaria una definición que dé cuenta de la complejidad del problema en su contexto. Desde una comprensión situada en Nuestra América, las experiencias sugieren definirlo como un dispositivo de colonialidad del poder consistente en el uso de segmentos o sectores del poder judicial, grupos concentrados multimediales, redes sociales, sectores de las agencias de inteligencia y seguridad de los estados, para deslegitimar, proscribir a las oposiciones eficaces (movimientos, organizaciones populares, sus liderazgos) a gobiernos neoliberales alineados con la hegemonía política, económica y cultural continental, en un contexto de posverdad". (p. 2). Este es también el caso de Guamán (2022), quién sostiene que el *lawfare* "[...] se trata de una guerra contra las mayorías sociales y la naturaleza, una lucha por la apropiación de los recursos y la exacerbación del extractivismo, aniquilando las condiciones dignas de vida. Se trata de una ofensiva frente a la soberanía de los pueblos, subvirtiendo su derecho al sufragio activo y a la libre elección de sus representantes" (p. 302). Si bien estas definiciones captan aspectos muy relevantes del fenómeno del *lawfare*, no son capaces de comprender otras determinaciones del mismo: es evidente que actores sociales como Odebrecht no caben en la definición de "mayorías sociales y naturaleza" o de sujeto afectado negativamente por el extractivismo.

pueblo-oligarquía o cualquiera sea el par antagónico escogido), sino también a las contradicciones dentro de los propios grupos dominantes mismos.

4. Enfoque del *lawfare como función*: esta posición asume todos los rasgos que los otros tres enfoques señalan, sin embargo, se diferencia por incluir en la propia definición del *lawfare* a su función en la reproducción del capitalismo contemporáneo. Esto quiere decir que no conciben al *lawfare* como utilizable por los representantes (políticos, económicos, mediáticos, etc.) del gran capital transnacional o por algún otro sujeto social, sino que lo conciben como un modo específico de la reproducción política del capitalismo contemporáneo (y especialmente del capital hegemónico transnacional, financiero, especulativo, etc.). Es decir, esta posición se aleja del enfoque instrumentalista-militarista que tiende a concebir al *lawfare* como una cosa (i.e. un arma, un instrumento) y lo concibe como un proceso, como un aspecto de un desarrollo sociohistórico concreto (insisto: en la propia definición del *lawfare* es concebido como función e inescindible de aquella). Así pues, desde este enfoque –radicalmente distinto del concepto y el objeto de Dunlap–, el *lawfare* no es un instrumento que se pueda usar contra los EE. UU. o por los EE. UU. (o el actor social que sea), sino que constituye un proceso social complejo, una forma política determinada, ligada a determinadas condiciones sociohistóricas (y, por tanto, ligada a determinados actores sociales, intereses, etc.). Desde este punto de vista, el *lawfare* es una de las formas en las cuales la burguesía financiera busca resolver las contradicciones del proceso de acumulación del capital especulativo transnacional (Chamorro, 2020), impariendo “justicia” (i.e. imponiendo un orden) según la matriz político-ideológica norteamericana y según los intereses estratégicos del capital transnacional (Sierre Caballero, 2022) o, como dicen Neuenschwander y Giraldes (2022) “[...] si el uso político corriente de las normas e instituciones jurídicas para la persecución de adversarios y la imposición de intereses no es una novedad histórica, lo que sí es específico de nuestro tiempo histórico es que tal cosa ha sucedido en relación a la persistencia de la hegemonía neoliberal y financiera, lo que significa la expropiación estatal y supraestatal de derechos económicos y sociales” (p. 471 – traducción propia del portugués)<sup>5</sup>. Nótese cuánto difiere este punto de vista de la definición de Dunlap: aquí se percibe, claramente, que se trata de dos objetos radicalmente diversos. Este enfoque –del *lawfare* como función– señala precisamente hacia una conceptualización que busca las condiciones históricas de surgimiento del *lawfare*. Por ello, este es el enfoque que asumo en la investigación, y que a continuación intentaré desarrollar incorporando algunos elementos teóricos de la tradición marxista.

### 3. Hacia una conceptualización de las condiciones de surgimiento del *lawfare*: transnacionalización del capital, Estado transnacional y personificaciones hegemónicas del capital

El enfoque teórico asumido por la investigación es la concepción materialista de la historia. Sin posibilidades de extenderme aquí en una pormenorización al respecto, baste con decir que desde este punto de vista el conjunto de formas de la vida social no debe reducirse al momento estrechamente económico: el carácter de fundamento que la producción social entraña consiste en que la diversidad de aspectos de la sociedad deben concebirse como momentos, como formas metamorfoseadas<sup>6</sup> de la forma dominante de la producción social (Marx y Engels 1958 [1845]; Zardoya 2014). Por lo tanto, la política –desde esta concepción– no es ni algo completamente autónomo ni algo completamente heterónomo del conjunto de las relaciones sociales y de su fundamento en la forma hegemónica de la producción. Aquella es, más bien, un órgano de su desarrollo, un momento diferenciado y en proceso de diferenciación de la totalidad, un complejo social inserto y –en última instancia subordinado a– la totalidad de relaciones sociales considerada como un complejo de complejos sociales, cuyo momento dominante es la producción, la economía (Lukács, 2023 [1976]).

A partir de esta concepción y de la pregunta inicial de esta investigación se desprende la necesidad de esbozar 1) una conceptualización del conjunto del “momento político” del sistema de la producción social dominada por el capital y 2) una conceptualización de la forma actual dominante del capital (i.e. del sistema de relaciones sociales en el que aparece aquella forma de acción política, de producción de hegemonía, que es denominada como *lawfare*).

Siguiendo a Marx y Engels (1958 [1845]) la forma Estado surge allí donde la comunidad primitiva se rompe en virtud del desarrollo de un modo de producción antagónico de la vida social. Un pilar decisivo de la división antagónica del trabajo social es la división entre el “trabajo material” y el “trabajo intelectual”. Esta división del trabajo es, al mismo tiempo, el fundamento del Estado en general: la dirección del trabajo, la

<sup>5</sup> El caso de Guamán (2022) es sumamente interesante, puesto que su aproximación al fenómeno del *lawfare* oscila entre un enfoque instrumentalista (p.ej.: “El poder judicial se convierte así en un instrumento de intervención política al servicio de los gobiernos de turno [...]” y, luego, “[...] se trata de una estrategia regional, uno de los instrumentos orientados a un proyecto ideológico, político y corporativo, que es orquestado por las doctrinas ultraconservadoras del neoliberalismo global”, p. 301) y un enfoque del *lawfare* como orgánicamente ligado a determinadas formas sociales, políticas y económicas –i.e., del *lawfare* como función– (p.ej.: “[...] el *lawfare* es un instrumento de dominación que impulsa, protege y se imbrica con la *Lex Mercatoria*. La persecución política es una herramienta fundamental que permite la expansión de los privilegios del capital transnacionalizado, al impedir o dificultar la alternancia política en las instituciones, eliminando u obstaculizando el derecho al sufragio pasivo y a la participación política de personas o movimientos que puedan llegar a modular o revertir el ‘código del capital’. En otras palabras, el *lawfare* es un instrumento de dominación que impulsa, protege y se imbrica con la *Lex Mercatoria*”, p. 301). Como se ve, de todos modos, en ambos casos el carácter “instrumental” de su concepción del *lawfare* se encuentra presente.

<sup>6</sup> La categoría de “metamorfosis” tiene una gran importancia teórica para esta investigación. Aquella categoría constituye la *unidad entre cambio e identidad*. La metamorfosis de una forma social consiste en el cambio que se realiza en ella sin que cambie su sustancia; de una modificación en su forma que –en la modificación y a través de la modificación– permanece esencialmente idéntica a sí misma (Zardoya et al., 2000).

organización de la comunidad y la representación de la colectividad social misma aparece así como prerrogativa, atributo y *monopolio* de *algunos* sujetos (productores intelectuales) frente a otros (productores materiales), cuya actividad se subordina —en términos generales— a la dirección y control de los primeros (Marx y Engels 1958 [1845]).

Antonio Gramsci (2014 [1975]) concebía, precisamente, a la *categoría social del intelectual* como el elemento decisivo de la producción de hegemonía, *i.e.* —en dos palabras— de dirección ideológica y moral (de una clase) sobre el conjunto de la sociedad. La producción de hegemonía es, pues, la función social del intelectual (en el sentido amplio que le confiere Gramsci: como aquel sujeto social que organiza y dirige la actividad y el trabajo de otros). Precisamente, el Estado —en sentido estrecho y en sentido ampliado— está conformado por *intelectuales*.

Por ello, considero que la “célula elemental”<sup>7</sup> de la hegemonía (la categoría básica y general de la hegemonía en tanto monopolización de lo común por un destacamiento especializado de individuos) es la *categoría social del intelectual*. Esta categoría conforma todo el cuerpo de las organizaciones e instituciones de hegemonía, desde la sociedad civil hasta el Estado. Toda hegemonía es producida por sujetos que asumen una función en la producción social *diferenciada* de la producción económica o “material”, *i.e.* toda hegemonía es producida por *intelectuales*. Y, a la vez, solamente hay *intelectuales* como categoría diferenciada en tanto hay una división antagónica del trabajo —fundada en modos de producción basados en la apropiación de trabajo ajeno—, división que requiere de una hegemonía política para sostener su reproducción social. Existe una relación de mutua presuposición entre la hegemonía y la categoría social del intelectual.

Ahora bien, aquí no se trata de la hegemonía en general, sino de un modo histórico peculiar de la misma: *la hegemonía de la sociedad burguesa*. Siguiendo los principios metodológicos que ya presenté, *la comprensión de las diversas formas de hegemonía debe fundarse en la identificación y conceptualización de la forma dominante de la producción social, forma que modifica la especificidad de cada uno de sus momentos*.

En *El Capital* (2021 [1867]), Marx sostiene que toda la riqueza de la sociedad moderna es (o tiende a convertirse en) *valor en proceso de valorización*, *i.e.* capital. Esto quiere decir que todo el cuerpo objetivado de la humanidad existe en la forma de un proceso de permanente valorización del valor, como proceso total que subsume al conjunto de productores y que se presenta como el intermediador universal reificado de la producción social (Mészáros, 2010).

La cuestión que se plantea es, entonces: ¿qué modificación sufre la categoría social del intelectual, del productor de hegemonía, bajo el imperio del capital?

Una idea central de Marx consiste en que el sistema capitalista —a diferencia de formas antediluvianas de dominación personal— es un sistema de producción despersonalizado y despersonalizador por principio, donde los sujetos humanos se convierten en la *personificación de las cosas* (mercancías). Para Marx los sujetos sociales se convierten —bajo el imperio del capital— en personificaciones de fuerzas sociales que ellos, en rigor, no controlan (Mészáros, 2010).

De la constatación del imperio del capital sobre la totalidad del proceso de producción social se desprende que 1) en el sistema del capital<sup>8</sup>, el conjunto de la *estructura política productora de hegemonía* debe ser concebida como un momento *orgánico diferenciado en el proceso de producción del capital* y 2) la *célula elemental de esta estructura* (la categoría del *intelectual*, en una forma modificada) debe concebirse como afectada por los imperativos y formas del capital, y por lo tanto como un modo de la *personificación del capital*. Ahora bien, no se trata de una personificación del capital en general, sino del *intelectual modificado en personificación del capital*, un productor de la hegemonía del capital. Denomino a esta categoría social: *personificación hegemónica del capital* (Samaja, 2024). A diferencia del capitalista individual que está obligado a acatar los imperativos que se desprenden de la fracción del capital determinada que él personifica, la personificación *hegemónica* del capital no encarna los imperativos de una fracción definida del capital, sino de una *forma hegemónica del mismo* (o al menos *potencialmente hegemónica*), de una *forma de organizar el conjunto de la producción capitalista bajo la hegemonía de una fracción determinada*<sup>9</sup>.

Considero que es relevante aquí subrayar y determinar la distinción entre las categorías de *forma del capital* y *fracción del capital*. Una forma del capital implica una determinada configuración del proceso productivo del capital, una metamorfosis de su proceso productivo y, por lo tanto, un orden societal en potencia, un proyecto hegemónico. Una fracción, siempre encarnada en un grupo determinado de personificaciones del capital, constituye una parcialidad del capital total. Por supuesto, cada *forma del capital* está siempre encarnada en una fracción del capital.

<sup>7</sup> Marx llama a la mercancía la “célula elemental” del capital. Así, considera que en el análisis de la mercancía se halla la comprensión de la totalidad del sistema (Marx, 2021). Al denominar a la categoría del “intelectual” la “célula elemental” del Estado, busco reproducir el método de Marx.

<sup>8</sup> Siguiendo a Marx (2021 [1867]) y a Mészáros (2010) concebimos el “sistema del capital” como una totalidad de mediaciones sociales reificadas, que incluye en sí al momento inmediato de la producción social y su forma dominante (la forma capitalista, de producción de plusvalor mediante la explotación de trabajo asalariado) —que constituye el *momento genético del sistema*—, pero que a su vez lo trasciende, incorporando al conjunto de mediaciones políticas, jurídicas, ideológicas, etc. que hacen posible la reproducción de esta forma de la producción social, y que constituyen formas metamorfoseadas de aquel momento genético.

<sup>9</sup> En Samaja (2024) he desarrollado la idea de que las personificaciones hegemónicas del capital presentan la peculiaridad de que deben responder a dos fuentes de imperativos: los imperativos del capital como totalidad y los imperativos concretos de la comunidad política cuyo ser *comunitario* monopolizan. Pero, dada la lógica absolutizadora del sistema del capital, en última instancia el imperativo determinante es el imperativo de producción de plusvalor en la totalidad social subsumida al capital, que debe mediatisarse resolviendo de uno u otro modo los imperativos concretos decisivos de la comunidad subsumida al capital.

Vale aclarar que la categoría de “personificación hegemónica del capital” no implica la negación de la agencia de los sujetos políticos. El carácter alienado de la actividad política de las personificaciones hegemónicas del capital implica únicamente que aquellos sujetos políticos hallan signada su actividad por la búsqueda de la respuesta a los imperativos de la reproducción de la sociedad capitalista como totalidad. Estos imperativos objetivos plantean –como diría el viejo Lukács (2023 [1984/1986])– la pregunta, el sujeto debe buscar por sus propios medios la respuesta. Esta relación entre imperativos objetivos y actividad subjetiva, como se ve, muestra la posibilidad del error, de la contingencia, de la variabilidad de la actividad de los sujetos políticos. Sin embargo, podemos hablar de que un sujeto político constituye una personificación hegemónica del capital cuando su actividad política se halla determinada por la *búsqueda de la respuesta a los imperativos de determinada forma del sistema del capital*<sup>10</sup>.

En síntesis: asumiremos aquí que la categoría fundamental, la célula elemental, de la producción de hegemonía en la sociedad burguesa es la *personificación hegemónica del capital*.

Pero esta personificación peculiar del capital no existe nunca en la abstracción, aislada. Su razón de ser consiste en la producción de la hegemonía de *una forma del capital*. Por tanto, la tarea que se presenta aquí es comprender la *metamorfosis de las diversas formas dominantes del capital y su forma metamorfoseada actual*.

Retomando y llevando más allá la teorización de Lenin acerca de la metamorfosis monopolista del sistema capitalista mundial (Lenin 2013 [1916]), el libro *Transnacionalización y desnacionalización: ensayos sobre el capitalismo contemporáneo* elabora una conceptualización acerca de la metamorfosis que determina los aspectos fundamentales del sistema del capital actual (Zardoya *et al.*, 2000).

La idea central de aquel trabajo puede resumirse de la siguiente manera: a lo largo de la segunda mitad del siglo xx el sistema capitalista mundial atravesó una *metamorfosis integral* por la cual el capitalismo monopolista nacional (según la clásica definición leninista, Lenin, 2013 [1916]) tendió a convertirse en *una única formación social capitalista mundial*. El sujeto dominante de esta nueva forma del capitalismo son los *monopolios financieros transnacionales*.

Esta *tendencia transnacionalizadora* no debe concebirse como un absoluto, como algo dado, sino –precisamente– como *una tendencia*, como un *movimiento histórico*. De hecho, la dominación mundial de un único gran monopolio o de un único gran Estado capitalista es *irrealizable*, puesto que la transnacionalización desnacionalizadora del capital monopolista, la tendencial dominación de los grandes monopolios centrales sobre el resto del mundo, engendra y produce contradicciones que impiden su absoluta realización (Zardoya, *et al.*, 2000). De hecho, la contradicción *concurrencia-monopolio* es propia del capital en general (Mészáros, 2010). Sin embargo, en esa contradicción histórica, se impone *tendencialmente* el monopolio (Marx, 2021 [1867]).

La transnacionalización contemporánea es la forma más acabada de esta tendencia contradictoria que se ha vuelto *determinante del sistema como un todo*.

Partiendo de la constatación histórica de esta tendencia contradictoria, y siguiendo a Zardoya *et al.* (2000) sostengo que el momento político predominante en el sistema contemporáneo del capital se constituye en la forma de un Estado transnacional o, mejor, de un proceso de *transnacionalización del Estado*<sup>11</sup>. No como un Estado mundial, que existiese pacíficamente junto o por sobre los Estados nacionales, o que reemplazara a los Estados nacionales, sino como una modificación transnacionalizadora –heterogénea y jerárquica– de los Estados nacionales. *El Estado transnacional es la forma en la que se desenvuelve la contradicción histórica entre monopolio y pluralidad de capitales en su determinación política a escala global en el capitalismo contemporáneo, como contradicción entre la necesidad que tiene la forma dominante actual del capital de imponer un Estado mundial y la imposibilidad intrínseca de realizar hasta sus últimas consecuencias esta necesidad debido al carácter limitado (espacio-temporalmente) de toda hegemonía política*. Esta *tendencia contradictoria* constituye un fundamento de la *crisis estructural del capital* (Mészáros 2010). El Estado transnacional se constituye, pues, *refuncionalizando las estructuras de los Estados nacionales*, tendencialmente negando su atributo de ser garantes de la reproducción capitalista a escala nacional y transformándolas en garantes de la rotación transnacional y de los imperativos de la forma transnacionalizada del capital, fundamentalmente del capital de las grandes potencias centrales, principalmente los EE. UU. A su vez, el Estado norteamericano –centro del más importante Estado transnacionalizador actual– asume funciones –militares, legislativas, ideológicas, judiciales– cada vez más marcadamente transnacionales, formal o informalmente (Zardoya *et al.*, 2000).

Esta tendencia hacia la formación de una estructura estatal transnacional puede constatarse en las células elementales de la hegemonía del capital, en tanto se *metamorfosean en personificaciones hegemónicas*

<sup>10</sup> Estos imperativos se presentan a los sujetos de múltiples modos, ya sea como fenómenos económicos objetivos que exigen una resolución (por ejemplo, una crisis financiera que exige respuesta, por caso: la nacionalización de la deuda), ya sea mediados por la acción directa de otros sujetos e instituciones (por ejemplo, las presiones directas de capitalistas singulares, o de organizaciones empresarias sobre representantes políticos, o la acción coordinada de aparatos burocráticos e instituciones de la sociedad civil conformados para defender los intereses de ciertas fracciones o formas del capital y con un personal que asume sus imperativos, por los motivos subjetivos que fueron).

<sup>11</sup> En su tratamiento del *lawfare*, Guamán (2022) elabora algunas ideas muy próximas a las aquí presentadas, en especial con el concepto de “Lex Mercatoria” como “[...] nuevo orden económico y jurídico global que se compone de un amplio conjunto de normas tanto nacionales como supranacionales [...]” (p. 299). Pensamos que el concepto más amplio de transnacionalización del sistema del capital (que incorpora, como momentos diferenciados suyos, a la transnacionalización política, jurídica, etc.), puede asumir perfectamente este concepto de “Lex Mercatoria” como forma jurídica correspondiente a la metamorfosis transnacionalizadora del capital.

*del capital transnacional.* El atributo de esta forma metamorfoseada de la personificación hegemónica del capital consiste en que se halla compelida, so pena de ruina, a responder a los imperativos del capital monopolista transnacionalizado. Por lo tanto, la transnacionalización del capital se manifiesta políticamente de manera inmediata como un proceso de metamorfosis de las personificaciones hegemónicas del capital: este proceso se encuentra mediatisado por la formación de un Estado transnacional. De este modo, el Estado transnacional es la categoría mediadora entre la transnacionalización del capital en su integridad y su manifestación política inmediata, como metamorfosis transnacionalizadora de las personificaciones hegemónicas del capital.

Partiendo de este instrumental teórico, la propuesta del presente trabajo consiste en comprender el *lawfare* como una de las formas de producción de hegemonía que desarrollan las personificaciones hegemónicas del capital transnacionalizado en el contexto de su crisis estructural. Y, a la vez, como una fuerza productiva de esta metamorfosis transnacionalizadora.

#### 4. Análisis del caso de *lawfare Lava Jato*

Aquí no contamos con el espacio para desarrollar todo el complejo recorrido del caso *Lava Jato*, y de las implicaciones en el mismo del caso Odebrecht (ni siquiera recortando la exposición al caso brasileño, mucho menos siguiendo todas las complejas ramificaciones de alcance continental), y para —al mismo tiempo— realizar una lectura teórica del caso. Por ello, expondré en forma esquemática los elementos decisivos del mismo hallados en la investigación para, finalmente, formular una conceptualización del *lawfare* según la discusión del estado del arte y los elementos teóricos presentados.

##### 4.1. El caso *Lava Jato* y la desnacionalización transnacionalizadora de las personificaciones hegemónicas del capital en Brasil

En un análisis de los actores políticos principales del caso *Lava Jato*, se puede constatar que siempre se trata o de personificaciones hegemónicas del capital transnacional (norteamericano) o en proceso de transnacionalización. Y en lo que refiere a sus condiciones institucionales de surgimiento, se trata siempre de instituciones que son resultado de una *refuncionalización transnacionalizadora del Estado brasileño*. Veamos, esquemáticamente.

1. El juez Sergio Moro fue sin duda uno de los actores más relevantes del caso. Destaco los siguientes datos significativos:

- a. Su formación profesional se desarrolló en EE. UU. (Logiuratto, 2020).
- b. A principios de los 2000 participa en el caso Banestado, en estrecha colaboración con autoridades norteamericanas (Bourcier y Estrada, 2021).
- c. En 2007 Moro viaja a EE. UU. y establece contactos dentro del FBI, el Departamento de Justicia y el Departamento de Estado (Bourcier y Estrada, 2021).
- d. A partir del año 2009 participa activamente del Proyecto Puentes, un curso de capacitación y formación de jueces latinoamericanos organizado por los EE. UU. (Romano y Castillo, 2017; Wikileaks, 2009). En el Proyecto Puentes se difunden las prácticas de la “delación premiada”, decisivas para el caso *Lava Jato*. Estas prácticas han sido duramente cuestionadas en términos jurídicos (Canotilho y Brandão, 2017) y han estado presentes en casi todos los casos de *lawfare* en la región (Smulovitz, 2022).
- e. En 2019, el juez Moro articulaba su acción judicial en el caso *Lava Jato* con funcionarios de los EE. UU. (The Intercept Brasil 12/06/2019). Aproximadamente un año antes, la Procuradora General de Brasil había confirmado la presencia de personal de los EE. UU. en territorio brasileño durante el desarrollo del caso *Lava Jato* (BrasilWire 19/06/2019). Y, de hecho, esta colaboración (incluso informal) fue reconocida públicamente en un discurso del asistente del fiscal general de los EE. UU. Kenneth A. Blanco, publicado por el Departamento de Justicia (colaboración informal que se realizó de manera *illegal*, según la normativa brasileña, Kanaan, 2019).

2. La reforma judicial del 2013 en Brasil:

- a. Fue promovida en el marco de una serie de reformas impulsadas en toda la región por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y el Banco Mundial (Romano, 2017).
- b. La reforma incluyó al cuestionado mecanismo de la delación premiada, que tiende a producir líneas de investigación judiciales autopoéticas (Canotilho y Brandão, 2017). Este mecanismo fue determinante en el caso *Lava Jato*.
- c. La reforma incluyó la mayor parte de los mecanismos previstos por la ley estadounidense *Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)*<sup>12</sup>. Gracias a esta reforma fue posible para el poder judicial norteamericano juzgar y condenar a Odebrecht en 2016, obligarle a pagar una multa de 3500 millones de dólares y forzarlo a entrar en un acuerdo de “delación premiada” con la justicia estadounidense (Romano y Castillo, 2017; Estrada y Bourcier, 2021).

<sup>12</sup> Para un análisis pormenorizado de la historia y el sentido de la FCPA, véase Ramina, 2022.

3. Organizaciones de la sociedad civil brasileras:

- a. Alrededor de una docena de ONG y *think tanks* brasileros participan de la Atlas Network, una red mundial que agrupa a alrededor de 500 *think tanks* de orientación neoliberal (Kannan, 2019; Djelic y Mousavi, 2020). Aquellas organizaciones jugaron un papel decisivo en el caso *Lava Jato*, y fundamentalmente en las implicaciones y ramificaciones políticas del mismo, articulando intelectuales, políticos, periodistas y jueces (entre ellos, Sergio Moro). Además, sus miembros y medios de difusión participaron activamente de la movilización callejera que le confirió al *impeachment* contra Rousseff un apoyo de masas (Baggio, 2016).
- b. Medios de comunicación de masas, fundamentalmente *O Globo* y *Folha de S. Paulo*: no puede decirse que estos dos grandes medios de comunicación estén transnacionalizados de manera absoluta. Pero si se puede constatar que en el proceso del *Lava Jato* manifestaron una clara tendencia a plegarse a los imperativos del capital transnacional. Y muchos de sus miembros sí pueden caracterizarse como personificaciones hegemónicas del capital transnacional. Por ejemplo, importantes autoridades y periodistas de ambos medios participaron activamente de múltiples ONG integrantes de la Atlas Network. En aras de la brevedad, menciono dos casos únicamente (aunque la lista es muy extensa):
  - i. João Roberto Marinho, patrocinador y asociado al Instituto Millenium (IMil) –ligado al Atlas Network: presidente del grupo *O Globo* (Baggio, 2016; Vieira y Chiaramonte, 2020).
  - ii. Leandro Narloch, especialista miembro del IMil: columnista de la revista *Veja* (Grupo Abril, patrocinador del IMil), famosa por sus portadas contra Rousseff. Desde 2016 (clímax del *Lava Jato*) pasa a ser columnista de *Folha de S. Paulo*, atendiendo especialmente al caso *Lava Jato* (Baggio, 2016).

4. Otras personas físicas e instituciones que participaron del caso *Lava Jato*:

- a. Fiscal Deltan Dallagnol: formado en EE. UU., participa junto a Moro de la persecución judicial contra Da Silva. En las filtraciones de *The Intercept Brasil* (12/06/2019) reconoce trabajar en articulación con los norteamericanos.
- b. Rodrigo Janot (procurador general del Brasil 2013-2017): en febrero del 2015 viaja a Washington junto a otros miembros del grupo de la operación *Lava Jato* para obtener información contra *Petrobras* (téngase presente que una de las principales acusaciones contra Odebrecht consistía en el pago de coimas a funcionarios de la empresa estatal petrolífera brasileña). Allí establece contactos con miembros del Departamento de Justicia y con el director general del FBI (Kanaan, 2019).
- c. Policía Federal Brasileña: participa activamente en la operación *Lava Jato* y colabora con la agente del FBI Leslie R. Backschies (Viana y Neves, 2020).

En esta lista resumida y esquemática podemos ver, pues, que los principales actores del aparato estatal y de la sociedad civil *brasileros* involucrados en el caso *Lava Jato*, e incluso en el caso Odebrecht, se hallan caracterizados por sus vínculos y articulación orgánica con el Estado norteamericano. Esto es, podemos hablar de una desnacionalización política de los actores e instituciones *brasileras* productoras de este caso de *lawfare*, de que las estructuras políticas en las que desenvuelven su actividad, que les confieren poder y a cuyos imperativos responden son de carácter transnacional, fundamentalmente ligadas al Estado norteamericano.

Es relevante aquí establecer una distinción: gran parte de la literatura (especialmente del enfoque predominante, que hemos denominado “instrumentalista militarista”) sostiene que esto indicaría la presencia de una estrategia (instrumental) militar-geopolítica deliberada y planificadamente articulada por los EE. UU. Y esta estrategia sería precisamente lo que se denomina *lawfare*. Sin negar de ninguna manera que existe un elemento importante de acción estratégica por parte de los sujetos en todos estos sucesos, a nuestro entender este punto de vista es *insuficiente* para comprender al fenómeno en cuestión, ante todo porque tiende a una concepción que podríamos denominar “conspirativa” de los fenómenos sociales y políticos<sup>13</sup>.

Incorporando el carácter estratégicamente mentado de estas formas de acción política (i.e. de producción de hegemonía, no de acción militar-bélica), lo que en esta investigación quisiera señalar consiste en que existe una *mediación estructural* que hace *possible y necesaria la conformación de esta nueva forma de producción de hegemonía* que se ha dado en denominar *lawfare*.

*Possible*, debido a las modificaciones estructurales del sistema del capital y de su determinación política a las que hemos hecho somera referencia, que posibilitan una, por así decir, imbricación interna a nivel transnacional de los sujetos políticos de diferentes unidades nacionales (es decir: el *lawfare* es, *al mismo tiempo*, una acción de los EE. UU. sobre la política de –en nuestro caso– Brasil y un hecho interno de la política brasileña).

<sup>13</sup> De hecho, Skinner (2022) afirma que la conspiración “[...] es una práctica que compone la gramática de cualquier estrategia geopolítica y geoeconómica” (p. 123). Si bien esto es abstractamente cierto, pienso que en sí misma la conspiración no puede ser nunca una explicación de un fenómeno social: *lo que debe ser explicado son las condiciones que la hacen posible y, en ciertas circunstancias, necesaria para determinados actores sociales*. La conspiración en sí misma permanece siempre en el plano de la subjetividad de los actores en sí, y se abstrae de sus *condiciones de posibilidad y motivaciones estructurales*.

Necesaria, porque la reproducción de la forma transnacional del capital compele a sus personificaciones hegemónicas a garantizar las condiciones políticas y económicas de reproducción de esta forma del capital, ejecutando sus funciones coercitivas e ideológicas, incluso violando las normativas jurídicas e institucionales de sus propios países (o modificándolas por vías legales en función de los imperativos del capital transnacional), y hasta respondiendo a estos imperativos contra las fracciones y formas dominantes del capital de sus países de origen.

En este sentido es sumamente instructivo el caso *Lava Jato*, y en especial lo que concierne a Odebrecht dentro de aquel, puesto que implicó la persecución judicial (aquí no importa si con motivos legales objetivos o no) y el disciplinamiento del capitalista más importante del Brasil. Un fenómeno análogo ha sido constatado en la así llamada Causa Cuadernos en la Argentina, en la que por primera vez en la historia prácticamente el conjunto del gran empresariado local fue objeto de un proceso de persecución y disciplinamiento judicial (Ferrari, 2023).

#### **4.2. El caso *Lava Jato* y la transnacionalización de las personificaciones hegemónicas del capital del Estado norteamericano**

Pasemos ahora a resumir esquemáticamente y sintéticamente las principales acciones realizadas directamente por el Estado norteamericano en el caso *Lava Jato*, por funcionarios e instituciones de los EE. UU. (como se verá, se trata de la contracara de lo descrito en el apartado anterior respecto de las instituciones y representantes políticos del Estado brasileño):

1. Despliegue de actividades dirigidas a cooptar a funcionarios del Estado brasileño y de su sociedad civil. Aquí el elemento más destacado es el Proyecto puentes, ya mencionado, aunque no el único (Kanaan, 2019; Romano y Castillo, 2017).
2. Difusión de las normativas jurídicas norteamericanas, notablemente, la metodología de la “delación premiada” (Canotilho y Brandão, 2017).
3. Incidencia en la modificación de la normativa jurídica brasileña: reforma judicial del 2013<sup>14</sup> (como mostré en el apartado anterior) que incluye las normativas de la FCPA –legislación estadounidense de carácter estrictamente transnacional– que habilitan a la justicia norteamericana a juzgar y multar empresas y personas físicas extranjeras (Cabezas, 2015).
4. Operaciones de inteligencia directa (espionaje de la NSA) para obtener la información decisiva contra Petrobras y empresarios que permita abrir el caso *Lava Jato* (Miranda, 2016; Kanaan, 2019).
5. Cooperación y articulación directa (legal e ilegal) entre personal policial y judicial brasileño con personal del *Department of Justice* y de los servicios de inteligencia norteamericanos ; FBI, etc. (Viana y Neves, 2020).
6. Actividad comunicacional de servicios de inteligencia y otras instituciones norteamericanas, vía medios digitales (fundamentalmente Facebook), dirigida a garantizar la legitimidad del caso *Lava Jato* y a ampliar sus consecuencias políticas: fundamentalmente, el *impeachment* contra Rousseff (Haddad, 2017).
7. Judicialización directa de Odebrecht en el marco de la causa *Lava Jato* por parte del *Department of Justice* de los EE. UU., en virtud de la FCPA (Kanaan, 2019; Romano y Londoño, 2021).

Podemos constatar, pues, que las condiciones de surgimiento del caso de *lawfare Lava Jato* se hayan determinadas por la desnacionalización de estructuras estatales y de la sociedad civil de Brasil, así como por un proceso de transnacionalización (política, jurídica y comunicacional) del Estado y la sociedad civil norteamericanas.

#### **4.3. La finalidad y las consecuencias del caso *Lava Jato***

De este modo, se puede observar que los sujetos e instituciones involucrados en el caso *Lava Jato* son productores de hegemonía del capital transnacional (o se hallan en proceso de serlo). Finalmente, la pregunta que se plantea es: *según sus objetivos y resultados, el caso Lava Jato ¿constituye una fuerza productiva de la transnacionalización del capital norteamericano?* Esta pregunta es decisiva: desde la perspectiva teórica asumida podemos determinar si un sujeto político constituye una personificación hegemónica del capital si su actividad política se dirige a dar respuesta a los imperativos de una forma u otra del sistema del capital como totalidad. Si los sujetos involucrados en el caso *Lava Jato* dirigen su actividad a garantizar la

<sup>14</sup> El que esta normativa haya sido incorporada a la legislación brasileña en el 2013 muestra a las claras que el gobierno petista no estuvo exento de los imperativos del capital transnacional a los que hicimos referencia, aunque como sostiene Emir Sader (2009) “[...] podríamos decir que el vaso está medio lleno o medio vacío. El gobierno de Lula puede considerarse un buen gestor del neoliberalismo, que además de dar continuidad al modelo supo complementarlo con políticas sociales y recuperación de la legitimidad del Estado, desgastado por el gobierno más ortodoxamente neoliberal de Fernando Henrique Cardoso. También se lo puede considerar como un gobierno de política exterior independiente, que obstaculizó el ALCA y privilegió los procesos de integración regional al aliarse a los gobiernos de Hugo Chávez, Rafael Correa, Evo Morales y otros, como el de Cuba. Y además de ello, como el gobierno que contuvo el proceso de debilitamiento del Estado fortaleciendo el sistema de educación y salud públicas, y expandió de forma creativa la política cultural. Y, sobre todo, como el gobierno que más mejoró el nivel de vida de las masas, en particular de los más pobres, en el país más desigual del continente, más desigual del mundo” (p. 102). Una consideración aproximadamente análoga podría caberle al conjunto del gobierno del PT. Del mismo modo, Skinner (2022) señala el carácter “negociado” del gobierno petista, aunque también su fuerte confrontación internacional con los EE. UU. –

reproducción del capital transnacional norteamericano, podemos hablar de *personificaciones hegemónicas del capital transnacional*.

Comencemos exponiendo brevemente el carácter de los *sujetos perseguidos* por el caso *Lava Jato*:

1. *El gobierno del Partido de los Trabajadores*: a pesar de ciertas importantes ambigüedades (Sader, 2009), se puede constatar que la orientación general del gobierno del PT ha sido la de una contratendencia frente a la hegemonía de los EE. UU. en Brasil y en la región en general (Boito, 2018; Zardoya, 2022).
2. *Petrobras*: uno de los principales objetivos del caso *Lava Jato* fue la desarticulación de la principal empresa petrolífera del Brasil (especialmente, tras el descubrimiento del yacimiento del *presa*). Esta empresa constituye una poderosa fuerza nacionalizadora de la economía capitalista brasileña (Boito, 2018; Campos, 2019; Pinto, 2019).
3. Empresa *Odebrecht* y Marcelo Odebrecht: Este es uno de los principales grupos capitalistas del Brasil y de toda América Latina. Cuando se abre la causa *Lava Jato*, Odebrecht se encontraba en un proceso de transnacionalización de su actividad económica, que, claro, competía con la hegemonía norteamericana (Campos, 2019). Del caso *Lava Jato* se desprendió información que involucraba en el esquema corrupción a más de 20 importantes empresas transnacionales. Sin embargo, solamente Odebrecht fue sancionada (Romero y Castillo, 2017). Esto señala a las claras el carácter políticamente motivado de las sanciones judiciales (locales y transnacionales) contra Odebrecht.

En lo que refiere a las consecuencias, al resultado del caso *Lava Jato*, destaco tres aspectos, vinculados a los tres “sujetos” recién señalados: 1) el cambio del signo político del gobierno brasileño (2016-2022), hacia una orientación claramente neoliberal, cambio para el que fue decisiva la causa *Lava Jato*; 2) la modificación de la normativa de explotación petrolífera y el retroceso de la posición dominante de Petrobras, y 3) el freno en el crecimiento de Odebrecht (por supuesto, estos son solamente algunos aspectos más destacados de entre muchas otras consecuencias que, por razones de extensión, omito).

Como se ve, los sujetos perseguidos en el caso *Lava Jato* constituyen fuerzas sociales que, en términos generales, pueden caracterizarse como contradictorias con la transnacionalización *hegemónica* (norteamericana) del capital en la región: ya sea por contradicciones políticas o por competencia capitalista. Y los resultados del caso de *lawfare* en cuestión fueron, precisamente, favorables a la transnacionalización del capital norteamericano en Brasil y la región latinoamericana. A esto debe sumarse que el *Lava Jato* tuvo consecuencias negativas para el conjunto de la economía brasileña, para su crecimiento económico, para el empleo, la recaudación fiscal, etc. (Skinner, 2022, p. 124). En resumen, el *Lava Jato* tenía por finalidad la ampliación y profundización de la dependencia del Brasil a los intereses del gran capital transnacional financiero, la desnacionalización de sus recursos estratégicos y su economía (Prado, 2022).

Integrando los tres aspectos del análisis (1. condiciones de surgimiento institucionales, legales y subjetivas, 2. carácter de los sujetos e instituciones perseguidas y 3. resultados del proceso de *lawfare*) podemos concluir que los sujetos productores del caso de *lawfare Lava Jato* constituyen personificaciones hegemónicas del capital transnacional.

## 5. Conclusiones

Como vimos, tanto los sujetos ejecutores como los objetivos y las consecuencias del *lawfare* se hallan determinados por los imperativos del capital financiero transnacional, por su hegemonía.

De este modo, a partir del análisis del caso *Lava Jato*, podría esbozarse a modo de síntesis el siguiente sistema de definiciones para caracterizar concretamente al fenómeno que conocemos como *lawfare*:

El *lawfare* es un modo específico de producción de la hegemonía del capital financiero transnacional especulativo, hegemonía que se desenvuelve en la forma de la transnacionalización del Estado imperialista y que se manifiesta como una metamorfosis transnacionalizadora de las personificaciones hegemónicas del capital. El *lawfare* presenta los siguientes atributos y se despliega a través de:

1. La metamorfosis desnacionalizadora-transnacionalizadora de las personificaciones hegemónicas del capital en instituciones estatales de los países periféricos, especialmente en sectores de:
  - a. El poder judicial.
  - b. La policía y otras fuerzas de seguridad.
  - c. Los servicios de inteligencia.
2. La metamorfosis transnacionalizadora de personificaciones hegemónicas del capital en instituciones estatales de los EE. UU., especialmente de:
  - a. El departamento de Justicia;
  - b. El departamento de Estado;
  - c. Los servicios de inteligencia.
3. La transnacionalización jurídica del Estado imperialista: sanción de leyes de aplicación transnacional por parte de los EE. UU. y que ulteriormente se articulan con el *lawfare*.

4. La acción de instituciones internacionales hegemonizadas por el Estado norteamericano, que imponen normativas legales y reformas judiciales propicias al *lawfare*.
5. La metamorfosis desnacionalizadora-transnacionalizadora de las personificaciones hegemónicas del capital en instituciones de la sociedad civil de los países periféricos, fundamentalmente:
  - a. Medios monopólicos de comunicación;
  - b. ONG locales.
6. La metamorfosis transnacionalizadora de las personificaciones hegemónicas del capital en instituciones de la sociedad civil vinculadas al Estado imperialista (Estado en sentido ampliado) en proceso de transnacionalización:
  - a. ONG transnacionales.
  - b. Medios de comunicación monopólicos y redes sociales virtuales.

*La finalidad inmanente del lawfare* consiste en garantizar y ampliar la hegemonía del capital financiero transnacional, persiguiendo judicialmente, difamando, desarticulando, apartando de la escena política, multando y/o encarcelando a:

1. Dirigentes de partidos políticos de tendencias antineoliberales o no completamente alineados con los imperativos del capital transnacional hegemónico.
2. Grandes empresarios privados (*personificaciones del capital nacional*) cuya actividad empresarial entra en contradicción con los intereses y la dominación económica de las grandes transnacionales.
3. Grandes empresas estatales cuya actividad económica entra en contradicción con los intereses y la dominación económica del capital transnacional hegemónico.

Finalmente, el resultado del *lawfare* consiste en:

1. El apartamiento de la escena política –o del gobierno mismo– de los principales dirigentes políticos contrarios a –o problemáticos para– la hegemonía del capital transnacional imperante.
2. La discontinuación de instituciones internacionales contrarias a la hegemonía del capital financiero transnacional.
3. La desarticulación, destrucción o cercenamiento del desarrollo económico de las grandes empresas capitalistas privadas cuya actividad entra en contradicción con la dominación económica del capital financiero transnacional *predominante*.
4. La privatización transnacionalizadora o desarticulación de las grandes empresas capitalistas estatales cuyo desarrollo se halle en contradicción con los intereses del capital financiero transnacional.
5. El fortalecimiento de la hegemonía del capital financiero transnacional que se manifiesta en una ampliación ulterior de la metamorfosis de las personificaciones hegemónicas del capital *nacional* en personificaciones hegemónicas del capital *transnacional*.

Esta definición, sin embargo, es una *conclusión abierta* y solo puede tomarse como tal. Seguramente un análisis más pormenorizado del *lawfare* señalaría aspectos y determinaciones del fenómeno que aquí han quedado sin señalar.

## 6. Bibliografía

- Afrouzi, O. A. (2020): "Un análisis crítico del discurso en los titulares de noticias sobre el caso de corrupción de Lula en los principales periódicos de Brasil", *Revista de Comunicación de la SEECl* , 52, pp. 171-192. Disponible en: <https://doi.org/10.15198/seeci.2020.52.171-192>
- Baggio, K. G. (2016): "Conexões ultraliberais nas Américas: o think tank norte-americano Atlas Network e suas vinculações com organizações latinoamericanas", *Asociación Nacional de Investigadores y Profesores de Historia de las Américas (ANPHLAC)*, pp. 1-26. <https://www.ifg.edu.br/attachments/article/7536/Conex%C3%B5es%20ultraliberais%20nas%20Am%C3%A9ricas%20o%20think%20tank%20norte-americano%20Atlas%20Network%20e%20suas%20vincula%C3%A7%C3%A7%C3%B5es%20com%20organiza%C3%A7%C3%A7%C3%B5es%20latino-americana%20%20E2%80%93%20K%C3%A1lia%20Baggio.pdf>
- Bielsa, R., y P. Peretti (2019): *Lawfare: Guerra judicial-mediática. Desde el primer centenario hasta Cristina Fernández de Kirchner*, Buenos Aires, Ariel.
- Boito, A. (2018): *Reforma e crise política no Brasil. Os conflitos de classe nos governos do PT*, Sao Paulo, Editora unesp - UNICAMP.
- Brasil, T. I. (2019): "Leia os diálogos de Sergio Moro e Deltan Dallagnol que embasaram a reportagem do Intercept", *The Intercept*, 12 de junio. Disponible en: <https://theintercept.com/2019/06/12/chat-sergio-moro-deltan-dallagnol-lavajato/> [Consulta: 19 de marzo de 2023]
- BrasilWire (2019): "US agents in Brasil were active in Operation Lava Jato", *BrasilWire*, 16 de junio. Disponible en: <https://www.brasilwire.com/us-agents-in-brasil-were-active-in-lava-jato/> [Consulta: 19 de marzo de 2023]

- Caballero, F. S. (2022): "Lawfare y guerra mediática", en L. Ramina, ed., *Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 171-197.
- Cabezas, V. (2015): "La ley FCPA, ¿un caso de jurisdicción universal?" *USFQ Law Review*, 2(1), pp. 57-82. <https://doi.org/10.18272/lr.v2i1.876>
- Campos, P. H. (2019): "Os efeitos da crise econômica e da operação Lava Jato sobre a indústria da construção pesada no Brasil: falências, desnacionalização e desestruturação produtiva", *Dossie - Estado, Economia e Classes Sociais na América Latina Contemporânea*, 24(1), pp. 127-153. Disponível en: <https://doi.org/10.5433/2176-6665.2019v24n1p127>
- Canotilho, G. y N. Brandão (2017): "Colaboração premiada: reflexões críticas sobre os acordos fundantes da operação lava jato", *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 133(1) pp. 133-171. Disponível en: [https://egfr.uc.pt/bitstream/10316/43348/1/RBCCrim%20133\\_Nuno%20Brand%C3%A3o.pdf](https://egfr.uc.pt/bitstream/10316/43348/1/RBCCrim%20133_Nuno%20Brand%C3%A3o.pdf)
- Casara, R. R. (2022): "A arte neoliberal de perseguir inimigos: lawfare e controle dos indesejáveis", en L. Ramina, ed., *Lawfare e América Latina, A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 423-437
- Chamorro, G. (2020): *Lawfare o la continuación de la política por otros medios*, Buenos Aires, Nuestra América.
- Clausewitz, K. V. (1960): *De la Guerra*, Buenos Aires, Océano.
- Djelic, M.-L. y R. Mousavi (2020): "How the neoliberal Think Tan went global: The Atlas Network, 1981 to the present", en D. Plehwe, Q. Slobodian, y P. Mirowski, eds., *Nine Lives of neoliberalismo*, London, Verso, pp. 257-282.
- Dunlap, C. (2001): "Law and Military Interventions: Preserving Humanitarian Values in 21st Conflicts", *Humanitarian Challenges in Military Intervention Conference*. Disponível en: <https://people.duke.edu/~pfeaver/dunlap.pdf>
- Durand, F. (2018): *Odebrecht: la empresa que capturaba gobiernos*, Lima, OXFAM - Fondo Editorial.
- Estepa, C. M., y M. A. Maisonnave (2020): "Poder Judicial, medios de comunicación y política: lawfare en Argentina", *Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 1(2), pp. 70-89. Disponível en: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v1i2.2685>.
- Estrada, G. y N. Bourcier (2021): "Servir al imperio sin parecer peones. Investigación de Le Monde sobre el naufragio de la operación anticorrupción Lava Jato en Brasil", *El Cohete a la Luna*, 18 de abril. Disponível en: <https://www.elcohetearaluna.com/servir-al-imperio-sin-parecer-peones/> [Consulta: 22 de marzo de 2023].
- Fariñas Dulce, M. J. (2022): "Lawfare, guerra híbrida y whatsappización de la política", en L. Ramina, ed., *Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 269-279.
- Ferrari, P. E. (2023): *La Economía Política de la "Causa Cuadernos". Patrones de acumulación y disputa por la hegemonía en y desde el Poder Judicial durante la gestión de Cambiemos*, tesis de maestría, FLACSO, Buenos Aires. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/handle/10469/23158>
- Garzón Real, B. (2022): "Interpretación, independencia judicial y lawfare. El papel de la derecha en la defensa de la democracia", en L. Ramina, ed., *Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 437-449.
- Gramsci, A. (2014): *Quaderni del Carcere*, Turín, Einaudi.
- Guamán, A. (2022): "Lawfare y Lex Mercatoria: el momento autoritario del neoliberalismo (y el caso de Ecuador como ejemplo)", en L. Ramina, ed., *Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 293-311.
- Hegel, G. (2017): *Fenomenología del espíritu*, México D. F., Fondo de Cultura Económica.
- Ilyenkov, E. (2020): *Intelligent materialism, essays on Hegel and dialectics*, Chicago, Haymarket books.
- Kanaan, G. L. (2019): *O Brasil na mira do Tio Sam: A atuação da embaixada dos EUA durante o governo Lula (2003-2010)*, tesis de maestría, Universidade Federal da Santa Catarina, Florianópolis.
- Kerche, F. (2018): "Ministério Público, Lava Jato, e Maos Limpas: uma abordagem institucional", *Lua Nova*, 105(1), pp. 255-286. Disponível en: <https://doi.org/10.1590/0102-255286/105>
- Kittrie, O. (2016): *Lawfare. Law as a Weapon of War*, New York, Oxford University Press.
- Lenin, V. I. (2013): *Imperialismo: fase superior del capitalismo*, Buenos Aires, Taurus.
- Lentz, R. (2023): "Lawfare, democracia e a transição inacabada brasileira", *Revista da Escola Superior de Guerra*, 38(83), pp. 159-175.
- Lewit, A., y C. Vollenweider (2015): *Nuevo ataque contra Dilma, CELAG*. Disponível en: <https://www.celag.org/nuevo-ataque-contra-dilma-por-agustin-lewit-y-camila-vollenweider/> [Consulta: 26 de enero de 2023].
- Lissardy, G. (2016): "Impeachment: por qué condenaron a Dilma Rousseff en el Congreso de Brasil (y no fue corrupción)", *BBC Mundo*, 12 de abril. Disponível en: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160411\\_brasil\\_impeachment\\_acusacion\\_contra\\_rousseff\\_gl](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160411_brasil_impeachment_acusacion_contra_rousseff_gl) [Consulta: 26 de enero de 2023].
- Logiuratto, E. (2020): "Sergio Moro, el juez emblema del Lava Jato que era la mejor carta de Bolsonaro", *La Nación*, 24 de abril. Disponível en: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/sergio-moro-juez-emblema-del-lava-jato-nid2357904/> [Consulta: 19 de marzo de 2023].
- Lukács, G. (1969): *Historia y conciencia de clase*, México D. F., Grijalbo.
- Lukács, G. (2023): *Ontologia dell'essere sociale*, Milán, Meltemi.
- Mann, A. R. (2020): "L"de Lula, "L"de Lawfare: a utilização do poder judiciário como arma de perseguição política no caso do triplex do Guarujá, Trabalho de conclusão de curso Universidade de Passo Fundo, Faculdade de Direito. <http://repositorio.upf.br/handle/riupf/1862>

- Martínez, R. C., F. Gil Chamizo, R. Regalado Álvarez, y R. Zardoya (2000): *Transnacionalización y desnacionalización: ensayos sobre el capitalismo contemporáneo*, Buenos Aires, Tribunal latinoamericana.
- Martins, C., V. T. Zanin Martins y R. Valim (2020): *Lawfare: La guerra jurídica*, Buenos Aires, Astrea.
- Martuscelli, D. E. (2020): “Polemicas sobre a Definicao do Impeachment de Dilma Rousseff como Golpe de Estado”, *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas*, 14(2), pp. 67-102. Disponible en: <https://doi.org/10.21057/10.21057/repamv14n2.2020.28759>
- Marx, K. (1977): *Grundrisse. Lineas fundamentales de la crítica de la economía política*, Barcelona, Crítica.
- Marx, K. (2021): *El capital: Crítica de la economía política*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Marx, K., y F. Engels (1958): *La Ideología Alemana*, Montevideo, Pueblos Unidos.
- Medici, A., D. Cieza, D. Dinella, C. Bianco, F. Maitini, A. Díaz, L. Vallefin, J. C. Vallefin, A. Quintana (2024): “Guerras jurídicas contra la democracia. Reflexiones desde la experiencia de investigación crítica del denominado ‘lawfare’”. *Wayra*, 1(1), pp. 1-22. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/30088798e007>
- Mészáros, I. (2010): *Beyond Capital: toward a theory of transition*, New York, Monthly Review Press.
- Neuenschwander, J., y M. Giraldes (2022): “Lawfare, ou para os inimigos, a Lei!”, en L. Ramina, ed., *Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 463-475.
- Ocantos, E. G. y V. Hidalgo (2019): “Lava Jato Beyond Borders: The uneven performance of anticorruption judicial efforts in Latin America”, *Taiwan Journal of Democracy*, 15(1), pp. 63-89.
- Oroño, A. S. (2016): *Brasil: El impeachment a Dilma Rousseff y el caso Lava-Jato*, CELAG. Disponible en: <https://www.celag.org/brasil-el-impeachment-a-dilma-rousseff-y-el-caso-lava-jato-por-amilcar-salas-orono/> [Consulta: 26 de enero de 2023].
- Pinto, E. C. (2019): “Financeirização e desintegração vertical da Petrobras: quem ganha com isso”, en R. Leao, y W. Nozaki, eds., *Geopolítica, estratégia e petróleo: transformações internacionais e nacionais*, Rio de Janeiro, INEEP-FLACSO, pp. 41-44.
- Prado, G. (2022): “Lava-Jato e processo penal em uma das abordagens econômicas do direito”, en L. Ramina, *Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 861-879.
- Ramina, L. (2022): “Lawfare e contexto histórico: os EUA e a construção gradativa da estrutura normativa e institucional para o combate à corrupção”, en L. Ramina, ed., *Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 215-257.
- Ramina, L. y G. Ricobom (2022): “The Inter-American Treaty of Reciprocal Assistance (TIAR) and the new Condor Plan in the American continent”, en L. Ramina, ed., *Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 257-269.
- Romano, S. (2017): *Estados Unidos y Brasil: lo que oculta el Lava Jato*, CELAG. Disponible en: [https://www.celag.org/estados-unidos-y-brasil-lo-que-oculta-el-lava-jato/#\\_ftn2](https://www.celag.org/estados-unidos-y-brasil-lo-que-oculta-el-lava-jato/#_ftn2) [Consulta: 02 de abril 2023].
- Romano, S. M. (2020): “Lawfare y neoliberalismo en América Latina: una aproximación”, *Revista Sudamericana*, 13(1), pp. 14-40. Disponible en: <https://fhmdp.edu.ar/revistas/index.php/sudamerica/article/view/4662/4896>
- Romano, S. (2019): *Lawfare: Guerra judicial y neoliberalismo en América Latina*, Buenos Aires, Márrom Izquierdo.
- Romano, S. y J. Calderón (2017): “Las coimas de Odebrecht y la justicia Made in América”, *TeleSur*, 10 de enero. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/opinion/Las-coimas-Odebrecht-y-la-justicia-Made-in-America-20170110-0029.html> [Consulta: 26 de diciembre de 2023].
- Romano, S. y J. C. Castillo (2017): *Las coimas Odebrecht y la “justicia” made in América* CELAG. Disponible en: [https://www.celag.org/las-coimas-odebrecht-y-la-justicia-made-in-america/#\\_ftn5](https://www.celag.org/las-coimas-odebrecht-y-la-justicia-made-in-america/#_ftn5) [Consulta 19 de marzo de 2023].
- Romano, S. y R. B. Londoño (2021): “Ley anticorrupción de Estados Unidos y lawfare en América Latina”, CELAG. Disponible en: <https://www.celag.org/ley-anticorrupcion-de-estados-unidos-y-lawfare-en-america-latina/>
- Sader, E. (2009): *El nuevo topo. Los caminos de la izquierda latinoamericana*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Samaja, M. (2024): “El Estado moderno y las personificaciones hegemónicas del capital”, *Conflict Social – Revista del Instituto de Investigaciones Gino Germani*, 17(32), pp. 6-42. Disponible en: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/CS/article/view/10218/8873>
- Sánchez, A. T. (2021): *El Lawfare: golpes de estado en nombre de la ley*, Buenos Aires, Akal.
- Skinner, M. (2022): “Lawfae o desmonte do desenvolvimentismo na América Latina”, en L. Ramina, ed., *Lawfare e América Latina. A guerra jurídica no contexto da guerra híbrida*, Íthala, Curitiba, pp. 105-133.
- Smulovitz, C. (2022): “Del ‘descubrimiento de la ley’ al ‘lawfare’ o cómo las uvas se volvieron amargas”, *Revista SAAP*, pp. 231-259. Disponible en: <https://doi.org/10.46468/rsaap.16.2.A1>
- Teixeira, J. P., G. F. Santos y M. L. Araújo (2018): “Moro, Lula y el Triplex: notas de un juicio”, en C. Proner, G. Cittadino, G. Ricobom y J. R. Dornelles, eds., *Comentarios a una sentencia anunciada: el proceso Lula*, CLACSO, Buenos Aires, pp. 269-273.
- The United States Department of Justice (2017): *Acting Assistant Attorney General Kenneth A. Blanco Speaks at the Atlantic Council Inter-American Dialogue Event on Lessons From Brazil: Crisis, Corruption and Global Cooperation*. Disponible en: <https://www.justice.gov/opa/speech/acting-assistant-attorney-general-kenneth-blanco-speaks-atlantic-council-inter-american-1> [Consulta: 19 de marzo de 2023].
- Tirado Sánchez, A. (2021): *El Lawfare: Golpes de Estado en nombre de la ley*, Buenos Aires, Akal.
- Viana, N. y R. Neves (2020): *El FBI y Lava Jato*. Disponible en: <https://apublica.org/2020/07/el-fbi-y-lava-jato/> [Consulta: 29 de marzo de 2023]-

- Vidal, J. P. (2020): "La operación 'Lava Jato' y el proceso político en Brasil: ¿lucha contra la corrupción o interferencias sistémicas?", *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 9(1), pp. 41-53.
- Vieira, A. M. y A. R. Chiaramonte (2020): "O Instituto Millenium na busca por poder", *Tempo social*, 33(1), pp. 169-202. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2021.165937>
- Vollenweider, C. (2015): *Las incógnitas del impeachment: un futuro incierto para Brasil*. CELAG. Disponible en: <https://www.celag.org/las-incognitas-del-impeachment-un-futuro-incierto-para-brasil-por-camila-vollenweider/>
- Wikileaks (2009): *Brazil: Illicit finance conference uses the "T" word, successfully*. Disponible en: [https://wikileaks.org/plusd/cables/09BRASILIA1282\\_a.html](https://wikileaks.org/plusd/cables/09BRASILIA1282_a.html) [Consulta: 19 de marzo de 2023].
- Zaffaroni, E., C. Caamaño y V. Vegh Weis (2020): *¡Bienvenidos al Lawfare! Manual de pasos básicos para demoler el derecho penal*, Buenos Aires, Capital Intelectual.
- Zannini, C. A. (2020): "Por qué no deberíamos hablar del "lawfare""", *Revista Derechos en Acción*, 16(16), pp. 191-204. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25251678e419>
- Cátedra Libre: "Juan Samaja", UNLP (2022): *Conferencia Dr. Rubén Zardoya. Coordina Prof. Roxana Ynoub*. [Video online]. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=nRrqjzKkM5Y&t=8720s&ab\\_channel=C%C3%A1tedraLibre%C2%ABJuanSamaja%C2%BB](https://www.youtube.com/watch?v=nRrqjzKkM5Y&t=8720s&ab_channel=C%C3%A1tedraLibre%C2%ABJuanSamaja%C2%BB) [Consulta: 28 de marzo de 2023].
- Zardoya, R. (2014): *Marxismo crítico. La producción espiritual en el sistema de la producción social*. Disponible en: <https://marxismocritico.com/2014/11/10/la-produccion-espiriritual-en-el-sistema-de-la-produccion-social/> [Consulta 03 de mayo de 2022].

